

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Restitución de Inmueble arrendado</i>
Demandante	<i>Engracia de Jesús Rivera de Giraldo</i>
Demandado	<i>Patricia Cardona Vanegas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00128-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 525</i>
Asunto	<i>Admite</i>

Estudiada la demanda advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C G P, artículos 384, 390 y siguientes ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso VERBAL SUMARIO que para la restitución de bien inmueble arrendado, instaura la señora Engracia de Jesús Rivera de Giraldo quien actúa en nombre propio, contra la señora Patricia Cardona Vanegas.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C G P a la parte demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días y adviértasele que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Despacho los cánones adeudados y los que se generen durante el transcurso del proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C G P)

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785fba613761acdb49eef9ad6cf179d523aee565575f23eeba29a2fde91914**

Documento generado en 23/10/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>